

FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL ECUADOR "FECOAC" REGLAMENTO INTERNO

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria así como el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Que la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador "FECOAC" el 05 de junio del 2013.

Que es necesario normar las actividades que cumple la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador "FECOAC", acorde a la Constitución y Leyes de la República, y, demás normas establecidas en la materia.

La Asamblea General de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador "FECOAC" resuelve: expedir el presente Reglamento Interno:

TITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO, Y FINES

Artículo 1.- Se expide el Reglamento Interno de la Federación Nacional de Cooperativas de ahorro y Crédito del Ecuador "FECOAC" acorde con: la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Estatuto Social de la "FECOAC", y, demás Leyes que le sean aplicables.

Artículo 2.- La responsabilidad de la "FECOAC" ante terceros es limitada a su capital social; y, la de sus Socias al capital que hubieren suscrito y pagado en la FECOAC.

Artículo 3.- La duración de la "FECOAC" será de tiempo ilimitado, no obstante podrá disolverse o liquidarse de conformidad con lo dispuesto en, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento General a la Ley Orgánica, Estatuto Social y el presente Reglamento Interno.

Artículo 4.- La "FECOAC" es un Organismo de Integración privado, sin fines de lucro, conformado por Uniones Provinciales de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas de esta clase, a las que representará a nivel Nacional e Internacional

Artículo 5.- La "FECOAC" tendrá por objeto el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Defender el interés de sus afiliadas ante organismos públicos y privados;
- b) Brindar a sus Socias, y a través de estas a los socios de las mismas, asesoría, asistencia técnica, y capacitación;
- c) Colaborar en la solución de conflictos internos de sus Socias;
- d) Proveer unidades de auditoría externa para sus afiliadas y recomendar el cumplimiento de las observaciones de auditorías interna y externa; y,

- e) Colaborar con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en actividades de interés del movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito y,
- f) Canalizar recursos financieros provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en beneficio de sus Socias.

Artículo 6.- La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador para el cumplimiento de sus fines podrá efectuar las siguientes actividades:

- a) Representar y defender los intereses de las entidades afiliadas;
- b) Propender a la solución de los conflictos que surjan en las entidades que la conforman;
- c) Ofrecer asesoramiento, asistencia técnica y capacitación a los socios de sus afiliadas
- d) Prestar servicios de herramientas tecnológicas, insumos, educación y capacitación, a sus afiliadas
- e) Asesorar a sus afiliadas en el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría externa;
- f) Constituir unidades de auditoría externa para sus afiliadas, cumpliendo las condiciones establecidas por el ente regulador;
- g) Fomentar y desarrollar programas de educación en economía social y solidaria y en cooperativismo, a nivel nacional;
- h) Establecer relaciones con organismos relacionados con la economía social y solidaria nacionales e internacionales;
- i) Crear centros de mediación para la solución de conflictos en las cooperativas de su clase o suscribir convenios, para este fin, con centros legalmente autorizados;
- j) Centralizar la información financiera y no financiera actualizada de sus Socias, con fines estadísticos y de apoyo;
- k) Representar a sus Socias, ante las autoridades gubernamentales y organismos internacionales;
- l) Colaborar con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en actividades de interés del movimiento cooperativo financiero;
- m) Canalizar recursos financieros propios o provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en beneficio de sus afiliadas; y,
- n) Las demás que establezcan la Ley, su Reglamento y el Estatuto Social.

TITULO II PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA FEDERACION

Artículo 7.- La “FECOAC” desarrollará sus actividades basada en los principios cooperativos de:

- a. Igualdad de derechos de las Socias;
- b. Ingreso y retiro voluntario;
- c. Participación y control democrático;
- d. Neutralidad Política y Religiosa;
- e. Distribución equitativa y solidaria de excedentes; e,
- f. Integración del Sistema Financiero de la Economía Popular y Solidaria.

TITULO III DE LAS SOCIAS

Artículo 8.- Podrán ser Socias de la “FECOAC”, las Uniones y Redes Provinciales de Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Cooperativas de esta clase del país que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Uniones Provinciales y Cooperativas de Ahorro y Crédito que hayan sido aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- b. Solicitud de admisión presentada al Consejo de Administración de la "FECOAC"; adjuntando los dos últimos balances anuales debidamente auditados, a la fecha de la solicitud;
- c. Cancelar una cuota de ingreso no reembolsable cuyo valor será fijado por el Consejo de Administración para las Uniones, o Cooperativas, de acuerdo al segmento que correspondan;
- d. Suscribir y cancelar el número de certificados de aportación, establecido por la Asamblea General de la "FECOAC" para las Uniones, o para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Artículo 9.- Son obligaciones de las Socias:

- a. Respetar la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria el Reglamento a la Ley Orgánica, el Estatuto Social de la Federación Nacional de Cooperativas y, el presente Reglamento Interno, y, demás normas de la FECOAC;
- b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos con la FECOAC;
- c. Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos sus delegados de acuerdo a la Ley;
- d. Asistir a todos los actos y reuniones para las cuales fueren convocadas;
- e. Cumplir las disposiciones de la Asamblea General de delegados y demás Organismos Directivos de la FECOAC;
- f. Asumir las perdidas ocurridas en la FECOAC cuando las tuviere, en proporción a sus certificados de aportación; y,
- g. Remitir copia de los estados financieros anuales, aprobados en Asamblea General, número de socios y volumen de operaciones, para fines estadísticos de la FECOAC.

Artículo 10.- Son derechos de las Socias los siguientes:

- a. Participar en todas las Asambleas o reuniones de la FECOAC cuando fueren convocadas, en las cuales cada Socia a través de su delegado tendrá derecho a voz y voto, cualquiera que sea el número de sus certificados de aportación;
- b. Recibir en igualdad de condiciones los servicios y benéficos brindados por la FECOAC;
- c. Realizar las operaciones propias con la FECOAC;
- d. Elegir y ser elegida para ocupar dignidades de acuerdo al Reglamento de Elecciones;
- e. Participar de los excedentes netos cuando los hubiere;
- f. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la marcha administrativa y económica de la FECOAC;
- g. Solicitar el apoyo necesario a la FECOAC en defensa de sus intereses y cumplir con sus obligaciones; y,
- h. Utilizar los servicios de auditoría, capacitación, mediación y otros que implementare la FECOAC.

Artículo 11.- La calidad de Socia se pierde por las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario;
- b. Por pérdida de alguno de los requisitos indispensables para poseer la calidad de Socia;

- c. Por exclusión, aprobada por los Organismos competentes;
- d. Por liquidación, absorción o fusión de la Socia, dispuesta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- e. Por actitudes disociadoras debidamente comprobadas en contra de la FECOAC o de las Socias.

Artículo 12.- Las Uniones Provinciales de Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Cooperativas de esta clase, Socias de la FECOAC que expresaren su deseo de desafiliarse voluntariamente, podrán hacerlo en cualquier tiempo mediante solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración, Organismo que conocerá y resolverá la misma y dispondrá su desafiliación.

Artículo 13.- La fecha en la que la Socia presenta la solicitud de desafiliación ante el Consejo de Administración, es la que regirá para los fines legales correspondientes; en caso de que dicha solicitud no haya sido considerada en el plazo de los 30 días contados a partir de la fecha certificada de presentación de la misma, se tomará como de aceptación tácita.

Artículo 14.- En caso de pérdida de algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de Socia, el Consejo de Administración notificará a la afectada para que, dentro del plazo de 30 días cumpla con los requisitos exigidos; y si no lo hiciere, el Consejo de Administración dispondrá su desafiliación disponiendo la liquidación de los valores que le correspondieren por sus certificados de aportación.

Artículo 15.- La FECOAC no podrá excluir a ninguna Socia, sin que esta haya tenido la oportunidad del derecho al debido proceso, y a la defensa ante los Organismos correspondientes; ni podrá restringirle la aplicación de sus derechos, hasta que haya resolución definitiva a favor o en contra.

Artículo 16.- El Consejo de Administración de la FECOAC, iniciará el proceso de exclusión de una Socia previa la comprobación suficiente de los cargos formulados en su contra en los siguientes casos.

- a. Infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento a la Ley, Estatuto Social de la FECOAC y el presente Reglamento.
- b. Por realizar proselitismo Político o Religioso en el seno de la FECOAC;
- c. Por agresión de palabra u obra de su o sus delegados a directivos, ejecutivos y delegados de las Socias en asuntos inherentes a la FECOAC;
- d. Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Federación debidamente comprobados;
- e. Por haber utilizado a la FECOAC como medio de explotación o engaño; y,
- f. Por falta de cumplimiento a sus obligaciones económicas con la FECOAC, por dos años consecutivos.

Artículo 17.- Cuando la Asamblea General, resolviere excluir a una Socia se observará el siguiente procedimiento:

- a. La denuncia o informe sobre los hechos y faltas que merezcan tal sanción de acuerdo con el Reglamento Interno, deberá ser conocido por el Consejo de Administración.
- b. De la denuncia o informe se correrá traslado al Consejo de Vigilancia para que este Organismo realice y recepte todas las investigaciones, declaraciones, documentos y en general todas las pruebas que justifiquen la veracidad o falsedad de los hechos imputados.

- c. Concluida la investigación y cerrado el expediente el Consejo de Vigilancia, remitirá al Consejo de Administración el informe final, en el que hará constar sus conclusiones y recomendaciones, y
- d. Recibido el informe o expediente, el Consejo de Administración notificará inmediatamente a la Socia inculpada, y convocará a Asamblea General para que resuelva.

Artículo 18.- De la resolución de la Asamblea General, secretaría de la misma notificará por escrito a la Socia, en el plazo de ocho días.

Artículo 19.- Las Socias que se desafiliaren voluntariamente, o sean sancionadas con exclusión, no serán responsables de las obligaciones contraídas por la FECOAC, con posterioridad a la fecha de separación del Organismo de Integración

TITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 20.- La dirección, administración y control interno de la “FECOAC” se ejercerá por medio de los siguientes Organismos:

- a. Asamblea General de delegados;
- b. Consejo de Administración;
- c. Consejo de Vigilancia; y,
- d. Gerencia General.

CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS

Artículo 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FECOAC, y sus resoluciones son obligatorias para todos sus Organismos internos, Socias y empleados, en tanto sean concordantes con las leyes vigentes.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales de Delegados, podrán ser Ordinarias, Extraordinarias, e Informativas.

Por su naturaleza las Asambleas Generales podrán ser presenciales o virtuales de acuerdo a la necesidad de la FECOAC o las Socias, dependiendo de la situación en la que se encuentre el país.

Artículo 23.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente forma:

- a. Los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la FECOAC.
- b. Un delegado por cada Unión Provincial Socia,
- c. Un delegado por cada Cooperativa Socia de la FECOAC.

Artículo 24.- Las Asambleas generales ordinarias serán convocadas por el Presidente de la FECOAC o quien lo remplace y se reunirán una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico anual, para conocer y resolver sobre los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Gerente General, de auditoría interna, de auditoría externa, aprobar los estados

financieros, resolver sobre la distribución de los excedentes, y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Serán convocadas con cinco días de anticipación, sin contar la fecha de la convocatoria y el día de su realización.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para conocer y resolver, exclusivamente, sobre los puntos del orden del día constantes en la convocatoria. Serán convocadas por el Presidente de la FECOAC, por pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente General o de por lo menos la tercera parte de las Socias a través de sus delegados.

Artículo 26.- Las resoluciones que adopte la Asamblea General serán tomadas por mayoría absoluta, es decir con más de la mitad de los delegados asistentes.

Artículo 27.- De las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, e Informativas, se levantarán las respectivas actas firmadas por el Presidente y el secretario.

Artículo 28.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Delegados, se efectuarán por escrito con firma natural o electrónica remitido a las Socias, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país, o medios alternativos e informáticos señalando: el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratarse. La documentación de soporte para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será enviada con por lo menos 72 horas de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea a los delegados de las Socias.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones y deberes de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno, y, el Reglamento de Elecciones.
- b. Elegir a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- c. Remover a los vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, por incumplimiento de sus funciones, previa la observancia del debido proceso y el derecho a la defensa, en cualquier momento y con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- d. Aprobar o no los estados financieros y los informes de los Consejos y de Gerencia.
- e. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
- f. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Federación o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos sobrepasen los 100 salarios básicos unificados;
- g. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos.
- h. Resolver la disolución y liquidación de la Federación;
- i. Elegir a la persona natural que se responsabilizará de la auditoría interna, de la terna de auditores calificados por la Superintendencia y seleccionados por el Consejo de Vigilancia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de los treinta días de producida la ausencia.
- j. Elegir a la persona natural o jurídica que se encargará de la auditoría externa, de la terna de auditores calificados por la Superintendencia y seleccionados por el Consejo de Vigilancia.
- k. Conocer y resolver sobre los informes de auditoría interna y externa; y,

- I. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento, el Estatuto Social y el Reglamento Interno.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 30.- El Consejo de Administración, es el Organismo Directivo de la Federación, encargado de la Administración general. Estará integrado por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes; durarán cuatro años. Y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 31.- Para ser elegidos vocales del Consejo de Administración se requiere que al menos dos de los miembros del Consejo posean título de tercer nivel acreditado por el SENESCYT, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia y probada habilidad y experiencia en la Administración de Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; además la Socia de la Federación deberá haber permanecido en tal calidad por lo menos dos años antes de la elección.

Artículo 32.- Los vocales de los Consejos de Administración, iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria proceda a su calificación y registro; hasta tanto continuarán en funciones los directivos salientes. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un Directivo, se principalizará a su respectivo suplente.

Artículo 33.- Todas las Socias tienen la obligación de aceptar las designaciones que les fueren encomendadas a sus delegados como Vocales del Consejo de Administración, la excusa para formar parte de él, solamente podrá presentarse y ser conocida por la Asamblea General, la misma que aceptará o rechazará la propuesta

Artículo 34.- El Consejo de Administración en la primera sesión elegirá de entre sus miembros, al Presidente, quién también presidirá la FECOAC y la Asamblea General, y este organismo designará al Secretario, quien puede o no ser Delegado de las Socias.

Artículo 35.- Atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la LOEPS y los valores y principios del cooperativismo;
- b. Planificar y evaluar el funcionamiento de la FECOAC;
- c. Aprobar las políticas institucionales y las metodologías de trabajo;
- d. Proponer a la Asamblea General reformas al Estatuto Social y reglamentos que sean de su competencia;
- e. Dictar los reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;
- f. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de Cooperativas o Uniones;
- g. Sancionar a las afiliadas de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el presente Reglamento Interno.
- h. Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y Comisiones o Comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria, o cuando no hayan cumplido el propósito para el cual fueron elegidos.
- i. Nombrar al Gerente, Gerente Subrogante y Director del Centro de Mediación, en caso de haberlo y fijarles su retribución económica;

- j. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
- k. Autorizar la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios, por un valor de 10 a 100 salarios básicos unificados;
- l. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual, el presupuesto y someterlos a conocimiento de la Asamblea General;
- m. Informar de sus resoluciones al Consejo de Vigilancia,
- n. Aprobar los programas de educación, capacitación y asesoría a las Socias, con sus respectivos presupuestos;
- o. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación;
- p. Poner a consideración de la Asamblea General, la memoria y los estados financieros anuales de la Federación, con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia, y, el informe de la auditoría externa.
- q. Fijar el valor de las cuotas, aportaciones ordinarias y extraordinarias, o retribuciones por los servicios que brinde la FECOAC;
- r. Designar a los miembros de las Comisiones Especiales y fijar sus atribuciones;
- y,
- s. Las demás atribuciones que le conceda la Asamblea General.

Artículo 36.- En aquellas deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, en que tuvieren particular interés los vocales de este Organismo, o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, dichos directivos solamente podrán participar con voz sin derecho a voto mientras se trate o resuelva aquel asunto.

Artículo 37.- Cuando el Consejo de Administración comprobare irregularidad, incorrecciones o faltas graves en los desempeños de sus funciones en cualquiera de sus vocales, incluido el Presidente, puede suspenderse el ejercicio de la vocalía inmediatamente. Para tomar tal resolución, se requerirá del voto secreto de al menos tres de sus integrantes.

Si fuere suspendido el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, si fuere suspendido un vocal será reemplazado por el respectivo vocal suplente.

De la resolución sobre la suspensión de cualquiera de los vocales se hará conocer a la Asamblea General, para que la misma ratifique o rectifique la resolución del Consejo de administración, y; posteriormente se correrá traslado a la Superintendencia Popular y Solidaria para su registro.

Artículo 38.- Para el nombramiento de empleados caucionados la Gerencia resolverá sobre el valor y la forma de la caución, y presentará al Consejo de Administración para su resolución, precautelando los intereses de la FECOAC y la responsabilidad del funcionario.

Artículo 39.- El orden del día para las sesiones del Consejo de Administración, será elaborado con anterioridad y será incluido en la convocatoria a sesión de acuerdo a los asuntos que fueren planteados por el Presidente, los Vocales y el Gerente. La convocatoria será enviada por correo electrónico a cada uno de los vocales y al Gerente con tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 40.- Para ser elegido Presidente de la FECOAC se requiere, poseer título Académico de tercer nivel, acreditado por el SENESCYT y probada habilidad y

experiencia en la Administración de Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; además, la Socia de la FECOAC de la cual es su delegado, deberá haber permanecido en tal calidad por lo menos dos años antes de la elección.

Artículo 41.- El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la FECOAC y deberá ser delegado de una de las Cooperativas Socias. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la LOEPS, el Estatuto Social de la FECOAC, los Reglamentos Internos y las resoluciones emanadas del Consejo de Administración.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo de Administración y orientar las discusiones. En caso de empate, dirimir con su voto;
- c. Informar periódicamente a las Socias respecto de la marcha y los asuntos de interés de la FECOAC;
- d. Presidir todos los actos oficiales de la FECOAC;
- e. Suscribir conjuntamente con el Gerente los cheques de las cuentas bancarias, o todo acto de disposición de fondos de las cuentas de la organización;
- f. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y resoluciones emanadas de los Organismos competentes; y,
- g. Las demás atribuciones que le confieren la Ley, su Reglamento el Estatuto y el presente Reglamento interno.

Artículo 42.- El Vicepresidente, que será elegido de entre los miembros del Consejo de Administración, cumplirá con los requisitos exigidos para el Presidente; y las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente, asumirá todos los deberes y atribuciones, hasta cumplir el período para el que fueron elegidos.

Artículo 43.- El Presidente de la FECOAC representará a este Organismo y al Consejo de Administración en todos los actos oficiales en que debe intervenir la entidad, así mismo suscribirá todos los actos Financieros que son de su competencia, procurando agilizar la gestión de la misma a través de una delegación si el caso lo amerita.

Artículo 44.- Es facultad del Presidente, tanto en las sesiones de Asamblea General como del Consejo de Administración, orientar las discusiones, calificar las mociones y designar las comisiones, que no sean facultad privativa del Consejo de Administración.

Artículo 45.- Cuando el Presidente proceda a la lectura de los informes del Consejo de Administración a la Asamblea, encargará la dirección de la Asamblea al Vicepresidente.

Artículo 46.- El Presidente está obligado a contestar en forma clara y concreta por escrito, los requerimientos, consultas e informes que solicitaren los directivos y Socias.

Artículo 47.- El Presidente de la FECOAC podrá en cualquier momento convocar a sesión ampliada de los Concejos de Administración y Vigilancia siempre que estime que los asuntos a tratarse son de trascendental importancia para la FECOAC.

Artículo 48.- El quórum reglamentario para las sesiones del Consejo de Administración requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el mismo número de votos, en caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 49.- Si un vocal del Consejo de Administración no asistiere a dos sesiones consecutivas, sin justificar su ausencia, será reemplazado en forma definitiva por el vocal suplente, según el orden en el que hayan sido elegidos.

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA

Artículo 50.- El Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Asamblea General y de la FECOAC, tendrá la calidad de empleado, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y los correspondientes expedientes;
- b. Despachar la correspondencia y llevar su archivo al día;
- c. Certificar con su firma los documentos de la FECOAC;
- d. Desempeñar a cabalidad las funciones que le asigne el Consejo de Administración y las demás funciones asignadas en el Reglamento Interno;
- e. Mantener una estadística completa de todas las Cooperativas y Uniones Socias de la FECOAC; la actuación de la Secretaría será de carácter reservado, precautelando los intereses de la FECOAC.

Artículo 51.- Es responsabilidad de Secretaría, la elaboración de actas, resoluciones, expedientes y archivos; así como también de la custodia de los archivos, libros de actas y los expedientes respectivos; deberá llevar debidamente foliados los libros que contengan las actas de las sesiones de los Organismos en los cuales tiene que actuar en tal calidad. Por ningún concepto, bajo responsabilidad penal, Secretaría podrá alterar la numeración de los folios o destruir parcial o totalmente, uno o más de ellos.

Cuando existiere la necesidad de realizar alguna enmienda en el contenido de las actas respectivas, en particular se detallará expresamente al final de la última acta suscrita, y esta razón será firmada conjuntamente con el Presidente de la FECOAC.

Artículo 52.- Es obligación de Secretaría mantener al día toda la información de la entidad, para lo cual organizará la siguiente documentación:

- a. Libro de actas de Asamblea General
- b. Libro de Actas del Consejo de Administración
- c. Libro de Registro de Socias
- d. Libro de Registro de correspondencia.

Artículo 53.- Tanto las actas de la Asamblea General como las actas del Consejo de Administración, a más de la numeración ordinal respectiva deberán siempre contener los siguientes datos básicos:

- a. Número del acta;
- b. Lugar, fecha y hora de la Asamblea;
- c. Clase de Asamblea;
- d. Nombre y cargo del directivo que preside y del secretario;
- e. Número y nombre de los delegados asistentes;
- f. El orden del día con su respectiva aprobación;
- g. Resumen de los informes presentados
- h. Texto completo y nombre de los autores de las mociones.
- i. Los resultados de las votaciones, número de votos a favor o en contra;
- j. Hora de clausura, firmas del Presidente y del Secretario; y,
- k. Adjuntar todos los expedientes que respaldan las actas.

CAPITULO V CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 54.- El Consejo de Vigilancia, es el Organismo Fiscalizador y de Control de las actividades de la FECOAC y los órganos que la integran. Estará conformado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 55.- Para ser elegidos vocales del Consejo de Vigilancia se requiere que al menos dos de sus miembros posean título de tercer nivel acreditado por el SENESCYT, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia y probada habilidad y experiencia en la Administración de Organizaciones del sector Financiero Popular y Solidario; además la Socia de la FECOAC deberá haber permanecido en tal calidad por lo menos dos años antes de la elección.

Artículo 56.- En la primera sesión elegirán de entre sus miembros, al Presidente y a su Secretario.

Artículo 57.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a. Controlar las actividades económicas de la FECOAC;
- b. Vigilar que la contabilidad de la FECOAC se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- c. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la FECOAC;
- d. Presentar a la Asamblea General, un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la FECOAC;
- e. Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de los auditores interno y externo;
- f. Proponer a la Asamblea General, la remoción de los directivos o gerente, para lo cual deberá en forma previa elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General, en garantía del derecho a la defensa y el debido proceso.
- g. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General.
- h. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones.
- i. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasional y revisar la contabilidad de la Federación, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables; y
- j. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría externa e interna, debidamente aceptadas.

Artículo 58.- Sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad; decisión que deberá ser obligatoriamente puesta en conocimiento en la siguiente Asamblea General.

Artículo 59.- Los vocales del Consejo de Vigilancia iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria proceda a su calificación, hasta tanto continuará en funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un Directivo, se principalizará a su respectivo suplente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 60.- Los Consejos sesionarán en forma ordinaria, por lo menos, una vez por trimestre; y extraordinaria, cuando el Presidente lo convoque, por su propia cuenta o a pedido de dos de sus miembros.

Las convocatorias, se realizarán con por lo menos tres días de anticipación, en las que constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los documentos que se remiten con la convocatoria, del ser el caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente actuará con voto dirimente.

Artículo 61.- Los vocales de los Consejos son personalmente responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones.

Artículo 62.- El Consejo de Administración estará integrado por los Delegados de las Socias elegidos de cada uno de los segmentos de acuerdo a la segmentación realizada por la Junta de Política y Regulación.

Artículo 63.- Se elegirán además 3 Vocales principales con su respectivos Suplentes al Consejo de Vigilancia, elección que se realizará de entre las socias asistentes candidatas a las Vocalías de este Consejo, sin tomar en cuenta el segmento al que pertenece la socia.

Artículo 64.- La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en los informes de los organismos de control o auditoría;
- b. Por irregularidades debidamente comprobadas; y
- c. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada, con por lo menos el voto secreto de las dos terceras partes de los delegados asistentes a la Asamblea General; y,
- d. Por incumplimiento de las obligaciones económicas de las socias para con la FECOAC.

Artículo 65.- Los vocales de los Consejos que injustificadamente, no asistan a dos sesiones consecutivas o tres durante un año, perderán automáticamente su calidad de vocal, debiendo principalizarse al respectivo suplente. En caso de ausencia total de los suplentes, el Presidente o quien hiciere sus veces, convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes, de acuerdo con el Estatuto Social y el presente Reglamento.

Artículo 66.- En caso de someter a votación la remoción del Presidente de la FECOAC y de los Vocales del Consejo de Administración, presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Vigilancia, y someterá a votación la permanencia de los miembros del Consejo de Administración, la misma votación que se realizará con voto secreto; y, deberá contar con el voto de al menos las dos terceras partes del número total de delegados presentes.

Artículo 67.- En caso de someter a votación la remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia por rechazo de sus informes; el Presidente de la FECOAC someterá a votación la permanencia de los miembros del Consejo de Vigilancia, la misma que se realizará en voto secreto; y, deberá contar con el voto de al menos las dos terceras partes del número total de delegados presentes.

Artículo 68.- En caso de no aprobación de los informes de Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, y, Gerencia; los proponentes deberán sustentar las razones por las cuales no se aprueban los informes, la resolución deberá ser tomada con el voto secreto de por lo menos las dos terceras partes del número total de delegados presentes.

Artículo 69.- Cuando los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, hayan culminado su gestión como Directivos en cada una de sus Cooperativas, es obligación de la Socia reemplazarlo por uno de sus Directivos en funciones y comunicar a la FECOAC

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 70.- Las Comisiones Especiales, son órganos de consulta o ejecución de las tareas específicas que les designe el Consejo de Administración; podrán ser permanentes u ocasionales, se constituirán con tres vocales designados por este Organismo, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

CAPITULO VIII DEL GERENTE

Artículo 71.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la FECOAC, su mandatario y administrador general. Será nombrado por el Consejo de Administración y de libre designación y remoción, responsable de la administración integral de la FECOAC de conformidad con la Ley su Reglamento el Estatuto y el presente Reglamento.

La modalidad de contratación será de conformidad con el Código Civil. Para ser designado deberá contar con título de tercer nivel según las definiciones de la ley que regule la educación superior y acreditar experiencia en gestión administrativa y capacitación en Economía Solidaria y cooperativismo.

El Gerente deberá rendir caución previa al registro de su nombramiento, en el monto y forma que señale el Consejo de Administración.

Artículo 72.- Son obligaciones y atribuciones del Gerente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación de conformidad con la Ley, Estatuto Social y el presente Reglamento Interno;

- b. Proponer al Consejo de Administración, las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la FECOAC;
- c. Presentar al Consejo de Administración, el plan estratégico, el plan operativo y la proforma presupuestaria; los dos últimos, máximo hasta el treinta de noviembre de cada año;
- d. Organizar y responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la FECOAC e informar mensualmente al Consejo de Administración;
- e. Contratar empleados, aceptar renunciaciones y dar por terminados contratos, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la FECOAC, de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
- f. Diseñar y administrar la política salarial de la FECOAC, en base a la disponibilidad financiera y a lo dispuesto por la normativa correspondiente;
- g. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
- h. Informar de su gestión a la Asamblea General, al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
- i. Suscribir los cheques de la FECOAC en forma individual o conjuntamente con el Presidente,
- j. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
- k. Contraer obligaciones a nombre de la FECOAC, hasta por el valor de 10 salarios básicos unificados; las obligaciones que sobrepasaren este rubro, solicitará autorización al Consejo de Administración
- l. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión administrativa, económica y financiera eficiente de la FECOAC;
- m. Informar a las afiliadas sobre el funcionamiento de la FECOAC;
- n. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración con voz informativa, salvo que dicho Consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y a las del Consejo de Vigilancia cuando sea requerido;
- o. Ejecutar las políticas de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;
- p. Ejecutar las recomendaciones de las auditorías interna y externa.

TITULO IX DEL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 73.- El proceso de elecciones se sujetará estrictamente a lo que prescribe el Reglamento de Elecciones de la FECOAC.

Artículo 74.- RESPONSABILIDAD.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la FECOAC serán responsables de las resoluciones que tomaren en ejercicio de su actividad.

Artículo 75.- Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que presentaren su renuncia voluntaria a la función que ejercen, serán reemplazados inmediatamente por el vocal suplente.

Artículo 76.- PROHIBICIONES.- No podrán acreditar delegado a la Asamblea General:

- a. Las Cooperativas Socias que se encontraren en proceso de exclusión.
- b. Las Cooperativas Socias que se encontraren litigando con la FECOAC
- c. Las Cooperativas Socias que mantengan vínculos contractuales con la FECOAC, no inherentes a la calidad de Socias; y,

- d. Las Cooperativas Socias que se encontraren en mora por más de noventa días con la FECOAC.

Artículo 77.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y delegados a la Asamblea, que hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias no podrán ocupar similares cargos en ninguna organización del sector de la Economía Popular y Solidaria, dentro de los cuatro años siguientes a la destitución, y, del particular la FECOAC comunicará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

TITULO X REGIMEN ECONOMICO

Artículo 78.- El patrimonio de la FECOAC estará integrado por el Capital Social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración fueren aprobadas por la Asamblea General.

El Capital Social de la FECOAC será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por las Socias, representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles sólo entre ellas. Ninguna Socia, podrá tener aportaciones por más del diez por ciento (10%) del Capital Social.

Artículo 79.- El Fondo Irrepartible de Reserva Legal estará constituido y se incrementará anualmente, al menos con el 50% de la totalidad de los excedentes; las donaciones y legados.

No podrá distribuirse entre las cooperativas afiliadas, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo, quien deberá tener una actividad relacionada con la promoción de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 80.- La FECOAC cumplirá con las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los estados financieros serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 81.- La FECOAC mantendrá obligatoriamente, por un período mínimo de siete años, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable.

Los expedientes de la relación laboral con sus empleados se mantendrán hasta tres años después de terminada dicha relación con excepción de las aportaciones a la Seguridad Social.

TITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 82.- La FECOAC podrá disolverse y liquidarse por voluntad de sus Socias, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus delegados en Asamblea General convocada especialmente para el efecto.

En mi calidad de SECRETARIA de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador "FECOAC" CERTIFICO que las Reformas al Reglamento Interno, fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socias de la FECOAC, realizada en forma virtual desde la ciudad de Quito el día viernes 07 de agosto. de 2020